REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2018– 00340** 00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2022 cumple con los requisitos de que trata el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., fue posible constatar que proviene de la entidad cesionaria AECSA y la apoderada cuenta con facultad expresa para recibir, el Despacho RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO POR AECSA como cesionaria del BANCO DAVIVIENDA contra EMILCEN ALBAÑIL CABALLERO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

2. No habrá lugar a levantamiento de las medidas cautelares como quiera que la demanda acumulada se encuentra vigente.

3. El desglose exclusivamente de los títulos valores aportados como base de la ejecución ADELANTADO POR AECSA como cesionaria del BANCO DAVIVIENDA contra EMILCEN ALBAÑIL CABALLERO , a favor y a costa de la parte demandada.

4. No condenar en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

[1] Estado 8 de marzo de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f91882dcb39c9e23ab23c0556170ef7570c5d9c67a4ce80b8b7dc6fc4495d7**
Documento generado en 07/03/2022 05:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica